

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de febrero de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería para actuar al abogado *Dagoberto Portela Sarmiento*, como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

II. Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Otoniel Muñoz Méndez* y en contra *Jhon Edisson Muñoz Rivera* y *Johanna Katherine González Herrera*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$55.000.000,00 M/Cte, por concepto de saldo del precio acordado en el contrato de promesa de permuta allegado como base de la ejecución, con fecha de exigibilidad 28 de noviembre de 2020.

2. No se accede a la solicitud de intereses moratorios, pues estos constituyen el perjuicio por el no pago oportuno y también se reclama pago de la cláusula penal, que constituye un pacto de perjuicios anticipado. Ténganse en cuenta que no puede existir doble sanción por un mismo hecho.

3. Por la suma de \$20.500.000,00 M/Cte, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato base de las pretensiones.

4.- Niéguese los intereses sobre el monto de la cláusula penal por cuanto esta es una sanción y como tal no genera intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)